



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00925
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato – No accede a suspender.

De conformidad con la respuesta de la EPS COOMEVA, al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 26 de agosto de 2021, se advierte que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Medellín en fallo de segunda instancia del 22 de febrero de 2021, sin embargo, solicita suspender el presente incidente por un término prudencial, teniendo en cuenta que COOMEVA EPS está gestionando de forma activa la materialización de lo ordenado.

En atención a la solicitado, se advierte que no procede en este caso ordenar la suspensión del presente incidente, debido a que a la fecha no obra constancia de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de segunda instancia proferido por el 22 de febrero de 2021, el cual revocó la decisión proferida por esta Judicatura el 21 de enero de 2021, y donde se dispuso: “... *ORDENAR a la aquí vinculada Coomeva E.P.S. (si aún no lo ha realizado), para que, en las 48 horas calendario siguientes a la notificación por correo electrónico de la presente Sentencia, proceda con el envío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del expediente contentivo del dictamen de Pérdida de Calificación Laboral de la aquí accionante, con copia a la aquí Accionada...*”.

Así las cosas, al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato instaurado por **RIKA PATRICIA VARGAS BEDOYA**, en contra de **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ** en calidad de Gerente de la Zona Norte, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los

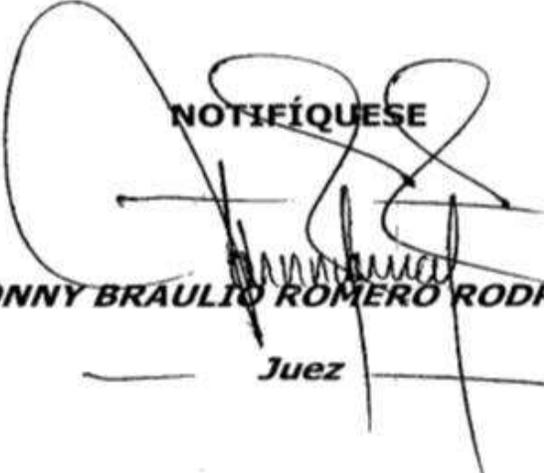
fallos de tutela y **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ** en calidad de director de oficina de la EPS COOMEVA, por el no cumplimiento de la orden impartida mediante Sentencia de segunda instancia, proferida por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Medellín el 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: No se accede a suspender, el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c308a6f9046275ed14a3e0b53dfd8b5e1c501dc79bcf13ddeddb7d8496061e90**
Documento generado en 07/09/2021 12:19:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**